

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 77.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para llevar á efecto con la urgencia que el caso requiere lo que previene el art. 12 de la ley decretada y sancionada por la Asamblea Nacional en 17 de Febrero último, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se procederá inmediatamente á formar el padron en todos los pueblos en que todavía no se haya formado, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 4.º de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.ª Para el alistamiento de los mozos que el dia 1.º de Enero de este año hayan cumplido 20 de edad, rectificacion del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.

3.ª Dará principio el alistamiento el dia 5 del próximo mes de Abril, y deberá quedar terminado el 19 del mismo mes.

4.ª No se incluirán en el alistamiento los mozos comprendidos en los anteriores.

5.ª El domingo 20 del mes citado se hará la rectificacion del alistamiento, quedando concluido ántes del 1.º de Mayo.

6.ª Se dictarán oportunamente las disposiciones necesarias para que los mozos alistados queden personalmente adscriptos á la reserva, y

7.ª Los Gobernadores harán que se publique esta orden en los Boletines oficiales de las respectivas provincias dentro de las 24 horas siguientes á las del recibo de esta circular, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1873.== PI Y MARGALL.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

#### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 22 de Febrero de 1873.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Velasco, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador fecha de ayer en que se pide á instancia del Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital que se pongan de manifiesto al actuario D. Bonifacio Gutierrez los presupuestos municipales

de Peral de Arlanza que fueron remitidos á esta Superioridad para su aprobacion en 24 de Junio de 1866, y se acordó que se exhiban al expresado Actuario para los fines indicados.

Dióse lectura á otro oficio del Sr. Gobernador en que se pide se le provea por la Secretaria de esta Corporacion de certificado en que se acredite que Celestino Martinez Pizarro, quinto núm. 10 del cupo de Lerma en el reemplazo del año último, se halla en la 2.ª reserva creada por la ley de 29 de Marzo de 1870, y se acordó que se expida certificacion de lo que conste sobre el particular.

Accediendo á lo solicitado por Nicolás de Dios, de 22 años de edad, y acogido en la casa provincial de Beneficencia, se acordó otorgarle licencia para que ingrese en el cuerpo de Voluntarios movilizados de esta provincia.

En vista de que el Ayuntamiento de Vilviestre de Muño ha satisfecho su cuota de gastos provinciales correspondiente al primer trimestre del presente año económico y parte de la del segundo, y accediendo á la peticion dirigida por el Alcalde en oficio fecha de ayer, se acordó alzar la comision de apremio dirigido contra dicha Corporacion.

En vista del reconocimiento facultativo practicado en este dia ante la comision de D. Gregorio Diez, Alcalde de Villazopeque que ha renunciado á dicho cargo en razon á sus padecimientos fisicos, se acordó desestimar su peticion como improcedente confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Hermógenes de Rioja, vecino de Quintanar de la Sierra, padre de Lucio quinto núm. 7 del cupo de dicho pueblo en el reemplazo de 1872, pidiendo que se instruya el oportuno expediente para que por la Direccion general de Infanteria se expida la licencia absoluta á Apolinar Anton Hervás núm. 15 del mismo cupo y reemplazo, en razon á haber quedado cubierto el repetido cupo con el hijo del recurrente el dia 10 del mes actual, en que redimió su suerte á metálico, se acordó manifestar al mismo que á esta Corporacion no incumbe hacer gestion alguna sobre dicho asunto y si solo declarar la exencion del expresado Apolinar Anton Hervás y comunicarla al Comandante de la Caja de quintos, lo cual se hizo ya en 10 del mes actual.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Poza pidiendo se le concedan 1.250 pesetas para el machaqueo de piedra necesario á la reparacion de la parte de camino vecinal de Cornudilla á dicha villa en la parte comprendida entre el puente construido en el paso de la Torca salada y el pueblo, que medirá próximamente kilómetro y medio, resultando: que la porcion del camino provincial que se halla en mal estado es de 700 metros segun lo manifestado por la Direccion de Caminos vecinales, se acordó que dicha dependencia amplie su informe para determinar el número de metros cúbicos que será necesario machacar para los expresados 700 metros, á fin de resolver en su vista lo que sea procedente.

En el expediente de la reclamacion interpuesta por D. Anselmo Corral y D. Tomás Riloba Rodriguez, vecinos de Sasamon, pidiendo que se excluya de la Junta municipal de dicha villa á algunos de los vecinos que la constituyen, resultando que el Ayuntamiento no ha remitido los datos que se le pidieron por acuerdo de esta Superioridad de 22 de Enero último, se acordó que se reclamen nuevamente y que en

su vista informe el Negociado lo que considere procedente.

Acerca de la instancia de D. Miguel Mendizabal y Terán, vecino de Valdenoceda, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Pesquera de Ebro á que le abone la cantidad de 520 pesetas que le adeuda segun asegura el recurrente, se acordó manifestar á este que acuda á la corporacion municipal acompañando los documentos en que apoya su reclamacion y prevenir á la corporacion citada que presentada que sea la peticion expresada resuelva sobre ella categóricamente estimándola ó desestimándola.

Se acordó que informe el Negociado para la próxima sesion sobre el fondo de la reclamacion de D. Hipólito Aguilar y otros vecinos de Pancorbo alzándose contra lo resuelto por el Ayuntamiento de dicha villa sobre el cierre de la desembocadura de la calle de Barrillanueva.

A propuesta de la Comision de esta Corporacion encargada de inspeccionar el Colegio de Sordo-mudos, se acordó nombrar interinamente para el cargo vacante de Inspectora camarera de dicho Establecimiento á María Ana Delgado y Martinez con la casa, racion y sueldo que le corresponden segun el presupuesto del mismo.

En el expediente sobre registro de la mina de sal titulada Casilda hecho por D. Julian Gutierrez de esta Ciudad en término jurisdiccional de Piérnigas, distrito municipal de Rojas, remitido á esta Corporacion por el Sr. Gobernador á fin de que por la misma se informe acerca de las oposiciones presentadas ante su autoridad al expresado registro por el Alcalde de barrio de Piérnigas con fecha 5 de Enero con informe del Ayuntamiento de Rojas y por D. Clemente Ferrater, vecino de Madrid, con fecha 11 del mismo mes y año, la 1.ª bajo el fundamento de que el monte de Piérnigas que se designa por el registrador como una de las fincas citadas por el mismo al verificar el deslinde de las pertenencias pedidas de la precitada mina pertenece al vecindario de Piérnigas y no á D. Pedro Perotes como asegura el Sr. Gutierrez, y la 2.ª en que se solicita que el registrador pida permiso al Sr. Ferrater y constituya la fianza necesaria para responder á la indemnizacion de daños y perjuicios que causare en su finca, en la que dice radica parte de la mina registrada, así como en las aguas salinas que así bien dice son de su exclusiva propiedad, y considerando que el error que el Ayuntamiento hace notar referente á una de las fincas citadas

por el registrador al hacer la determinacion de los linderos del terreno registrado no tiene importancia alguna con relacion á la validez del registro: considerando que este ha podido hacerse sin licencia ni aun conocimiento del reclamante Sr. Ferrater y de cualquiera otro dueño de las fincas á que se extienden las pertenencias designadas en el registro por hallarse así dispuesto expresamente en el art. 20 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859: y considerando que la mina de sal comun registrada pertenece á la 5.ª seccion de las mencionadas en las bases generales del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que deben desestimarse á juicio de esta Corporacion las oposiciones expresadas sin perjuicio de que en su dia se respeten á los propietarios de las fincas que abarcan las pertenencias registradas los derechos marcados en el art. 9.º de las expresadas bases y demás disposiciones vigentes.

En el expediente instruido á instancia de D. Manuel Garcia Gonzalez, Alcalde que fue de Berzoza de Bureba desde Octubre de 1868 hasta Febrero de 1872, pidiendo que se ordene la suspension del apremio dirigido contra él por el Ayuntamiento para pago de alcances de sus cuentas, se acordó manifestar al Alcalde actual la necesidad de que se observen respecto de ellas los trámites establecidos por los artículos 155 al 162 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 y se remitan despues á esta Superioridad, sin que pueda dirigirse apremio alguno para la exaccion de los alcances hasta tanto que sean declarados por esta Comision.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Arenillas de Riopisuegra manifestando que el Ayuntamiento que preside habia resuelto pedir licencia para la venta, previo el oportuno expediente, de las casas de propios y de beneficencia de aquel distrito por hallarse ruinosas y para destinar su importe á cubrir las atenciones del presupuesto municipal, sobre cuyo asunto esta Corporacion determinó en sesion de 12 de Junio último desestimar la enagenacion de la casa-posada, y que respecto de la casa-hospital acreditase la corporacion municipal el objeto á que trataba de destinar el producto de su venta, dióse cuenta del oficio que ha dirigido el Alcalde con fecha 7 de Enero último manifestando que el Ayuntamiento ha acordado con posterioridad pedir permiso para dicha enajenacion con ob-

jeto de atender al sostenimiento de varios vecinos pobres; y se acordó no haber lugar á conceder la autorizacion que se pide, en razon á que es un servicio ordinario del presupuesto el á que quiere destinarse el producto de la proyectada enagenacion.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Manzanal Herrá pidiendo se declarase nulo el repartimiento vecinal de La Aguilera, dióse cuenta de la nueva instancia del reclamante, fecha 8 del mes actual, dirigida al Sr. Gobernador pidiendo que se declare sin efecto lo resuelto por esta Comision acerca de su reclamacion y se decrete la nulidad del repartimiento á que se refiere, y se acordó devolverla á dicho Sr. Gobernador á los efectos que considere procedentes.

Dada cuenta de la consulta elevada por el Ayuntamiento de Nebreda acerca de si ha de ser dicha corporacion la que ha de recaudar de los vecinos una cantidad que se adeuda al Médico titular D. Agustin Bursel por atrasos de 1871, ó si debe encargarse de la cobranza el Ayuntamiento de aquella fecha, se acordó contestarle en el primer sentido.

En el expediente instruido á instancia de D. Guillermo Ronda y D. Isidoro Cristóbal, Alcalde y Regidor Sindico que fueron respectivamente de Villafruela en el año de 1868, en solicitud de que se obligase al Ayuntamiento á que les pagara una cantidad que gastaron como representantes del Municipio en la prosecucion de una demanda con la villa de Torresandino, dióse cuenta de la nueva exposicion que ha presentado el primero de dichos recurrentes con fecha 28 de Enero último pidiendo que se le abonen por el Municipio 1000 rs. con el interés del 10 por 100 y costas de ejecucion llevada á efecto contra él por un préstamo recibido de D. Modesto Revilla, segun escritura otorgada en 29 de Julio de 1868, y se acordó que se remita dicha instancia al Ayuntamiento para que informe acerca de cuantos particulares contiene, previniendo á dicha corporacion que evacue dicho trámite con la mas estricta veracidad, acompañando copia de la sesion á que se refiere dicha instancia.

Asimismo se acordó que D. José Orcajo, vecino de Villalvilla junto á Villadiego, acuda en primer término al Ayuntamiento de Coculina con la peticion que ha presentado ante esta Superioridad de que se obligue al Alcalde de aquel término á que le pague 12 pesetas y 50 céntimos que dice se le adeudan por los servicios que prestó

como Auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento en el mes de Enero de 1872.

Se acordó aprobar la subasta de 15 pinos del monte titulado la Dehesa ante el Ayuntamiento de Monterrubio en el dia 2 de Diciembre último, adjudicada como mejor postor en favor de D. Esteban Medrano, vecino de Quintanar de la Sierra, por la cantidad de 614 pesetas, y que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva redactar anuncios para las dos nuevas subastas de 1800 quintales métricos de leña y de 1000 respectivamente para carboneo del monte titulado La Humbria, que han de tener lugar ante dicha corporacion, por no haberse presentado licitador alguno en las anteriores que se celebraron en dicho dia.

Se acordó aprobar la subasta de 28 robles verificada ante el Alcalde de Monasterio de la Sierra en el dia 5 de Diciembre último, adjudicada en favor de D. Pedro Esteban por la cantidad de 196 pesetas.

Se acordó que pase á informe de Sr. Ingeniero Jefe de montes la instancia del Ayuntamiento de Añastro solicitando que se le conceda una pedana en el monte de su pertenencia y la extraccion de los tocones secos que en él existen, á fin de destinar su importe á los gastos del presupuesto.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Enero último por los Sobrestantes de los caminos provinciales D. Martiño Nuño y D. Ignacio Andechaga, importantes la primera 22 pesetas y la segunda 57,20.

Se acordó que pasen á informe de Director de caminos vecinales las instancias presentadas para obtener las dos plazas vacantes de peones camineros de esta provincia á fin de que se sirva informar sobre ellas.

En el expediente acerca de la reparacion del puente sobre Oca en la carretera de Burgos á Miranda, resultando de lo expuesto por la Direccion de Caminos que las obras de dicha reparacion se ejecutaron en el mes de Julio último, se acordó que las 407 pesetas un céntimo que se adeudan al contratista de las mismas se paguen con cargo á la partida correspondiente del presupuesto del presente ejercicio.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde San Pedro Samuel pidiendo que se consienta al Ayuntamiento que preside rebajar en la cantidad de 75 pesetas la dotacion que hoy disfruta el maestro de primera enseñanza de dicha localidad, se acordó que pase á in-

forme de la Junta provincial de primera enseñanza.

No habiendo devuelto el Ayuntamiento de Mambrilla Castrejon la instancia que dirigieron á la Diputacion en 5 de Enero último los maestros de la indicada villa, se acordó apercibir al Alcalde de que quedará incurso en la multa de 10 pesetas si no cumple dicho servicio en el preciso término de tercero dia.

Se acordó remitir á informe de la Junta provincial de primera enseñanza la instancia del Ayuntamiento y Junta local de Villanueva Puerta pidiendo que quede sin efecto la creacion de una escuela incompleta en Bohada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó en solicitud de que se resuelva si los intereses del 5 por 100 de las inscripciones de propios pertenecientes á los pueblos que forman aquel término municipal han de ingresar en la Depositaria del municipio ó han de entregarse á los Alcaldes de barrio; y considerando que los fondos de que se trata no son municipales y si pertenecientes exclusivamente á cada pueblo de los que forman el término, se acordó manifestar al Alcalde popular de Mazuela que deben entregarse por conducto del Ayuntamiento á las respectivas Juntas locales de los pueblos expresados constituidas con arreglo á lo que determinan los artículos 85 y siguientes de la ley municipal.

Al oficio en que el Alcalde de las Quintanillas participa que el cura párroco se niega á pagar los impuestos sobre artículos de consumo, se acordó contestar que el artículo 145 de la ley municipal determina lo que el Ayuntamiento debe hacer para la realizacion de dicho impuesto.

A la consulta elevada por el Juez municipal de Abajas acerca de si está en el deber de pagar por su cuenta los gastos que origina el Registro civil, se acordó contestar que se atenga á lo que preceptúa el artículo 81 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1870.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde popular de Alvillos pidiendo que se declare caducado el convenio de alcance de pastos con Buniel, resultando de lo informado por el Ayuntamiento de este último pueblo que no es cierto se hayan roturado los pastos á que se refiere dicha reclamacion ni interrumpido el disfrute de las aguas, se acordó manifestar á la corporacion municipal de Alvillos que acuda á usar de su derecho ante los Tribunales de justicia si cree con-

responderle privativamente el disfrute de los pastos de que se trata.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y media de la noche.

Burgos 22 de Febrero de 1875.— El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Sesion ordinaria del dia 26 de Febrero de 1875.*

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Velasco, dióse lectura de las actas de la ordinaria y extraordinaria del dia 22 del corriente y quedaron aprobadas.

Al oficio del Sr. Gobernador fecha 25 de Enero último trascribiendo otro de la Seccion de Asuntos Médicos de la Junta de Sanidad de esta provincia en que se hacía presente á S. E. la necesidad de que procurase que el Gobierno de la Nacion proveyese á la Corporacion expresada de la subvencion mensual necesaria para cubrir los gastos que ocasionan los importantes trabajos encomendados á la misma, en cuyo oficio el Sr. Gobernador hacía presente á esta Comision la conveniencia de que se otorgase la subvencion expresada de fondos provinciales, se acordó manifestar á dicha autoridad que siendo segun las leyes vigentes un servicio general encomendado al Poder Ejecutivo el de Sanidad, al Gobierno de la Nacion corresponde atender á la necesidad expresada segun indica en su comunicacion la mencionada Seccion de la Junta de Sanidad, y no de manera alguna á la Administracion provincial.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Aranda de Duero dirigida al Sr. Gobernador de la provincia pidiendo la suspension del apremio dirigido contra aquella Corporacion para el pago de lo que adeuda por gastos provinciales bajo el fundamento de que la causa de sus atrasos es el no haberle reintegrado la Administracion económica de 6.500 pesetas que tiene suministradas á las tropas y los gastos extraordinarios que le ha ocasionado la insurreccion carlista, se acordó alzar el expresado apremio.

Sobre la instancia presentada en esta fecha por D. Feliciano Arranz Puente, vecino de Aranda de Duero, reclamando contra la providencia del Alcalde en que ha sido desestimada su peticion de que quedase rescindido el contrato celebrado por el recurrente

con la Corporacion municipal de arriendo del impuesto sobre el jabon que ha sido anulado por esta Comision, se acordó que se remita la solicitud al Ayuntamiento que acompaña con el expresado decreto marginal del Alcalde á la mencionada Corporacion á quien incumbe resolver sobre dicha peticion, pudiendo apelar el interesado del fallo para ante esta Superioridad si le pareciese injusto.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde de barrio de la Cerca, distrito municipal de Junta de la Cerca, en solicitud de que se autorice á dicho pueblo á enagenar un terreno perteneciente al mismo á fin de verificar con su importe la recomposicion de un puente, resultando que la Junta administrativa de la expresada localidad ha adoptado como acuerdo la peticion expresada segun se asegura en la instancia que con fecha 30 de Noviembre ha dirigido dicho Alcalde de barrio por si y en nombre de todos los vecinos, y considerando que es de evidente utilidad para el pueblo la reparacion del citado puente, se acordó informar al Gobierno de la Nacion en el sentido de que debe accederse á lo que se solicita.

Dada cuenta de la instancia presentada por Inocencio Tardajos y diez y siete vecinos mas de Villazopeque quejándose de que el Ayuntamiento ha girado un repartimiento de arbitrios para cubrir los gastos del presupuesto sin que haya sido discutido y aprobado por la Asamblea de Vocales asociados y de que no se han rendido cuentas desde 1864, se acordó: 1.º, remitir dicha instancia al Ayuntamiento previniéndole que informe sobre los particulares contenidos en ella en el preciso término de octavo dia; 2.º que al devolverla se acompañe copia certificada del presupuesto aprobado por dicha corporacion, justificando si estuvo expuesto al público en la forma y tiempo que señala el art. 159 de la ley municipal y manifestando si hubo reclamaciones y si se cumplió lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 142 de la misma ley; y 3.º, que remita tambien copia certificada del acta de constitucion de la Junta municipal y del repartimiento formado para cubrir las obligaciones del presupuesto.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagages del canton de Bahabon de Esgueva correspondiente al segundo trimestre del presente año económico por la cantidad de 272 pesetas 50 céntimos de su importe.

Para resolver lo que proceda sobre una instancia de Francisco Lopez Si-

lanes pidiendo el ingreso de un hijo suyo recién nacido en la Casa provincial de Beneficencia mientras dure el período de la lactancia, se acordó prevenir al Alcalde que remita el certificado de lo que conste del amillaramiento sobre los bienes que posea el recurrente y exprese el oficio y ocupacion á que este se dedica.

En vista del desamparo y de la imposibilidad absoluta en que se halla de procurarse su sustento Eleuteria Ibanez, viuda, de 72 años de edad, residente en Cogollos, la cual se halla admitida y esperando turno para entrar en el Hospicio provincial, se acordó que ingrese desde luego en él como único medio de evitar que perezca de miseria.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Villagonzalo Pedernales con fecha 29 de Enero último, en que se afirma haberse devuelto informada á esta Superioridad en 11 de Diciembre último la instancia que se le remitió al efecto de Fernando Garcia Martin sobre reclamacion de su sueldo devengado como Secretario de aquel Ayuntamiento, y no resultando del registro general de entrada de las oficinas de la Diputacion que haya llegado dicho documento, se acordó reclamar al Ayuntamiento copia del informe que el Alcalde asegura haberse emitido, á fin de resolver sobre el particular segun sea procedente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Alcalde de Gumiel del Mercado en solicitud de que se alzase el apremio dirigido contra el Ayuntamiento que preside por sus descubiertos de gastos provinciales, y resultando que ha expirado ya el término de un mes que se concedió á dicha corporacion para que realizara los recursos necesarios para ir cubriendo los descubiertos expresados sin que haya hecho efectiva cantidad alguna en las Cajas provinciales, se acordó expedir nueva comision de apremio por la suma total á que ascienden sus débitos en el concepto expresado.

En el expediente instruido á instancia de D. Francisco Hernando, vecino de Bugedo, quejándose de que el rematante del impuesto sobre la carne le exige 50 rs. como decomiso de un cerdo, resultando que el Ayuntamiento no ha tomado acuerdo alguno sobre la peticion presentada por el recurrente en 27 de Enero último, se acordó devolver á dicha corporacion la instancia del recurrente para que determine sobre ella lo que considere procedente y comunique su fallo al

interesado á fin de que pueda apelar de él si viere convenirle.

La Comision acordó que el Arquitecto provincial forme proyecto y presupuesto del entarimado de la Biblioteca provincial procurando que sea lo mas sólido y económico posible.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 26 [de Febrero de 1875.== El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

**D. FEDERICO LAHORA CRESPILO,** Capitan del Regimiento Caballeria de Albura 4.º de Cazadores y Fiscal nombrado en la causa seguida al cabecilla José Ortega (a) Colgagillas y demás individuos de su partida, etc. etc. etc.

En nombre de la República española, y por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por el término de diez días, á contar del de la fecha, á todos los individuos que hayan pertenecido á la partida del citado cabecilla, para que en el expresado plazo se presenten en esta ciudad de Burgos y en el cuartel de Caballeria de la misma á dar sus descargos en la causa que se les sigue por rebelion carlista, y de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 18 de Marzo de 1875.== Federico Lahora.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO MUNICIPAL

de San Martin de Rubiales.

D. Julian Esteban de Esteban, Juez municipal de este distrito de San Martin de Rubiales.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Gomez Bonilla, vecino que fue de Fuentecen, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y la de Valladolid y Gaceta de Madrid, se presente en el Juzgado municipal de este distrito á responder de los daños causados por su ganado lanar en el dia veinte de Setiembre último de mil ochocientos setenta y dos en esta jurisdiccion y pago de Somonte, en el viñedo de Blas Requejo, Bernabé Esteban Requejo y otros vecinos de esta villa, habiéndose oficiado á los pueblos de Fuentecen, Haza y Rueda donde se tenía indicios

que pernoctaba, no se ha encontrado dicho Sr., y de no presentarse él mismo ó persona que le represente, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Rubiales 18 de Marzo de 1875.==El Juez municipal, Julian Esteban.

### JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan en la recificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 1874, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en órden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.== Los Presidentes de las Juntas periciales.

#### DISTRITOS.

Puentedey.  
Belorado.  
Fresno de Riotiron.  
Castillejo de Robledo.  
Fuentecen.  
Mahamad.  
Villamayor de los Montes.

## Anuncios oficiales.

*Alcaldía popular de Gumiel de Izan.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley municipal vigente, y teniendo presente las dificultades que se ofrecen en este distrito para la constitucion de las mesas en cada uno de los tres colegios en que se halla dividido, siendo la mas principal por la falta de local para este objeto, el Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de este dia, ha acordado la reduccion de los tres colegios en solo dos, que se titularán el de la Plaza de

la Libertad, y Escuela de niños, únicos que existirán en lo sucesivo.

Y para que llegue á conocimiento del público, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que puedan entablar las reclamaciones que crean oportunas, en conformidad á lo dispuesto en citado artículo 37 y sus reglas 2.ª y 3.ª del mismo; pasado el término de un mes será ejecutivo el acuerdo.

Gumiel de Izan 16 de Marzo de 1875.==El 1.º Teniente, encargado de la jurisdiccion, Francisco Martin.

*Alcaldía popular de Torresandino.*

Se halla vacante la asistencia de Médico-Cirujano á diez y seis familias pobres de este distrito municipal, su dotacion consiste en mil pesetas, pagadas al Facultativo del presupuesto ordinario por trimestres, y además podrá tratar con ciento cuarenta vecinos acomodados que reúne este vecindario por igualas. Los aspirantes que lleven mas de un año de práctica en desempeño de su profesion Médico-quirúrgica, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento que suscribe, dentro de un mes, que empezará á correr desde la fecha en que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torresandino 18 de Marzo de 1875.==El Alcalde Presidente, Raimundo Leon.

### COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente Militar graduado, Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que terminando en 31 de Mayo próximo venidero el contrato del abastecimiento de carnes de vaca cebona para los enfermos del Hospital militar de esta Plaza, se anuncia por el presente una subasta pública, que tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de Abril á las 12 de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de S. Juan, núm. 7, á fin de contratar este servicio por término de un año, y uno ó dos meses mas de próruga, si conviniese á la Administracion militar, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se halla de manifiesto.

Los que quieran tomar parte en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, que lo realizará á la ya indicada; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente con posteriori-

dad, y serán desechadas las que excedan del precio limite que se fijará al público y se publicará en el Boletín con la anticipacion correspondiente, las que no acopañen el talon de depósito de trescientas setenta y cuatro pesetas, hecho en la Caja sucursal de esta Provincia, y las que no se hallen arregladas al siguiente modelo de proposicion.

Burgos 19 de Marzo de 1875.==Valeriano de Gallo.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de carne cebona para los enfermos del Hospital militar de esta plaza por término de un año, y uno ó dos meses mas de próruga, si conviniese á la Administracion militar, se compromete á tomar dicho servicio, bajo la forma establecida en el pliego de condiciones, al precio que á continuacion se espresa, acompañando como garantía de esta oferta el talon de depósito de trescientas setenta y cuatro pesetas, hecho en la Caja sucursal de esta provincia.

Pesetas.

Por cada kilogramo de carne de vaca cebona, tanto (en letra). Tanto.

*Fecha y firma del proponente.*

## Anuncios particulares.

LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ.

Agente de negocios y Perito agrónomo. calle de Santander, núm. 2, piso 3.º

Esta Agencia despacha con actividad y economia todos cuantos asuntos se le encomienden en la Capital, su provincia y fuera de ella, como son compras y pagos de bienes nacionales, cobro de los intereses de las láminas del 80 por 100 y adquisicion de las mismas, redencion de censos y aniversarios, formacion de matrículas, cuentas municipales, repartos y amillaramientos, reconocimiento de terrenos, cobro de la 3.ª parte del 80 por 100 que ingresaba en la Caja de Depósitos y el de pensiones, como cualquiera otro asunto que se le encomiende, para lo que cuenta con Agente activo en la Corte y corresponsales en los partidos judiciales. 4

### ACEITE DE ANDALUCÍA.

Se vende á precios arreglados en el Almacén situado en Huerto del Rey (Flora) núm. 22. —11—

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.